



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04041 GRUPO / CAJA BURGOS / CAJA DUERO / BLINDADOS DEL NORTE

Con fecha 1 de junio de 2004 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control conjunto de BLINDADOS DEL NORTE, S.A. por parte de GRUPO NORTE AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.L. (en adelante, GRUPO NORTE), CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS (en adelante, CAJA BURGOS) y CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (en adelante, CAJA DUERO) a través de la empresa en común de reciente creación UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS, S.L.

Dicha notificación ha sido realizada por GRUPO NORTE, CAJA BURGOS y CAJA DUERO, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 11 de junio de 2004 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha **23 de junio de 2004**.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **13 de julio de 2004**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición control conjunto de BLINDADOS DEL NORTE, S.A. por parte de GRUPO NORTE, CAJA DE BURGOS y CAJA DUERO, a través de la empresa en participación, UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS, de reciente creación.



La operación se articula mediante un Contrato de Socios de fecha 31 de mayo de 2004. En virtud del mismo, UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS adquirirá el [...] ¹ de la sociedad BLINDADOS DEL NORTE, lo que le dará el control sobre ésta. La única función de la empresa en participación será la tenencia de las acciones de BLINDADOS DEL NORTE.

El capital y presencia en el Consejo de Administración de UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS se distribuye entre sus tres socios de la siguiente manera: [...].

A pesar de la estructura de capital de UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS, ésta no está bajo control exclusivo por parte de GRUPO NORTE. Por el contrario, la existencia de mayorías cualificadas en el seno de esa sociedad ² así como la presencia de intereses compartidos, en particular, entre los socios minoritarios, determinan la existencia de un control conjunto por parte de sus tres socios.

Así para la adopción de determinadas decisiones estratégicas que determinan el control ³ de UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS se exige el voto favorable de dos de los tres socios, dando lugar a tres mayorías posibles al decidir sobre una Materia Reservada: [...].

Tal situación otorgaría un derecho de veto a GRUPO NORTE en ausencia de pactos entre los otros dos socios. Sin embargo, el sistema de nombramientos en el Consejo de Administración de BLINDADOS DEL NORTE, apunta a la existencia de dicho acuerdo entre los socios minoritarios. [...]. Esta situación determina que las cajas agrupen sus participaciones a la hora de tomar decisiones y, por tanto, explica, según los notificantes, el control conjunto de los tres socios de UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS sobre BLINDADOS DEL NORTE.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia de España.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1 Acuerdos de Servicios.

La cláusula 8.2.1 del Contrato de Socios de Unión de Intereses Estratégicos recoge “un pacto de canalización de servicios” por el que los Socios y [...] ⁴, se comprometen durante un plazo “superior a tres años” años a asignar a BLINDADOS DEL NORTE [...].

[...].

II.2 Cláusula de no competencia.

En la cláusula 13 del Contrato de Compraventa de Acciones, de Opción de Compra y de Promesa Recíproca de Compra y Venta celebrado entre UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS y los socios de BLINDADOS DEL NORTE, y en la cláusula 11 del Contrato de Accionistas de esta última, se recogen sendas cláusulas de no competencia, mientras los vendedores/antiguos accionistas continúen como accionistas, consejeros, directivos o empleados

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

² [...].

³ [...].

⁴ [...].



de la sociedad, ya sea de forma directa o indirecta, y durante los tres años siguientes al cese efectivo de su condición como tales.

Por otra parte, la cláusula 14 del acuerdo de accionistas de Blindados del Norte establece, respecto al mercado de vigilancia y escolta, [...].

II.3 Cláusula de Confidencialidad.

El Contrato de Accionistas entre UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS y los antiguos socios de BLINDADOS DEL NORTE recoge en su cláusula 12 un pacto de confidencialidad, durante todo el tiempo que permanezcan como accionistas de la sociedad y por el periodo de tres años siguientes a que dejen de ser accionistas de la sociedad.

II.4 Valoración.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de los acuerdos de servicio preferente, de la cláusula de no competencia y de la cláusula de confidencialidad van más allá de lo que razonablemente exige la operación de concentración.

Por tanto, dichas cláusulas no se consideran restricciones accesorias a la operación ni deben entenderse autorizados con ella, estando, en su caso, sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas porque no supera los umbrales de notificación.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. Adquirentes:

IV.1.1 “GRUPO NORTE AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS, S.L.” (GRUPO NORTE)

Se trata de una sociedad activa en la gestión de valores mobiliarios e inmobiliarios. Así, Grupo Norte opera en la administración y compraventa de empresas, y en la tenencia,



adquisición, suscripción, venta y disfrute de valores mobiliarios y otros activos financieros en sociedades de cualquier clase y nacionalidad. Grupo Norte también opera en los ámbitos de administración, explotación, arrendamiento y compraventa de fincas urbanas y rústicas, y en particular, en la promoción inmobiliaria.

GRUPO NORTE posee un número significativo de participaciones en empresas, destacando, en relación con la seguridad privada, la que mantiene en PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL GRUPO NORTE, PROSINTEL, S.A.

El objeto social de PROSINTEL cubre todas las actividades o servicios identificados en la Ley 32/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y en su Reglamento de desarrollo nº 2364/1994, de 8 de diciembre. Sin embargo, esta sociedad sólo está autorizada para la prestación a nivel estatal de: (i) de la vigilancia y protección de bienes y (ii) de la protección de personas determinadas.

[...].

GRUPO NORTE sólo realiza operaciones en España. La facturación del Grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de GRUPO NORTE AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS, S.L. (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: notificación

IV.1.2. “CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS” (CAJA BURGOS)

CAJA BURGOS es una institución de naturaleza fundacional privada y de carácter social que, como entidad de crédito exenta de ánimo de lucro, tiene por objeto recibir fondos, fomentar el ahorro y gestionar los recursos que le son confiados, actuando con funcionamiento autónomo e independiente. Se encuentra sujeta a la supervisión, control e inspección del Banco de España, Ministerio de Economía y Junta de Castilla y León en materia de sus respectivas competencias.

CAJA BURGOS sólo realiza operaciones en España. La facturación del Grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CAJA BURGOS (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: notificación

IV.1.3. “CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA” (CAJA DUERO)

Es una entidad de crédito resultante de la fusión efectuada entre la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA, fundada en 1880 y la CAJA GENERAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE SORIA, creada en 1912.



Tiene carácter, consideración y naturaleza jurídica de Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Se trata, por tanto, de una entidad de crédito sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional privada y carácter social, no dependiente de otra empresa, institución o entidad, que se encuentra bajo el protectorado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAJA DUERO tiene personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad de obrar y patrimonial, pudiendo adquirir y poseer toda clase de bienes, así como realizar tantos actos y negocios jurídicos exija el desarrollo de sus actividades.

La facturación del Grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CAJA DUERO. (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación
CAJA DUERO también realiza operaciones en Portugal.

IV.2. Adquirida: “BLINDADOS DEL NORTE, S.A.” (BLINDADOS DEL NORTE)

BLINDADOS DEL NORTE es una sociedad registrada en España, cuyo objeto es la prestación de servicios de seguridad, dentro del ámbito de lo establecido por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

En concreto, su objeto social es, literalmente, el siguiente:

- En la Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma de la Rioja, la vigilancia de protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- En todo el territorio español, la protección de personas.
- En la Comunidad Foral de Navarra el depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas, billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- En la Comunidad Foral de Navarra y Comunidades Autónomas del País Vasco y La Rioja, el transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior.
- En todo el territorio español, la planificación y asesoramiento se las actividades de seguridad.

La sociedad cuenta con dos centros de trabajo, uno en Navarra y el otro en Guipúzcoa.



La facturación del negocio adquirido en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de BLINDADOS DEL NORTE, S.A. (Millones euros)			
	2001	2002	2003
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación.

BLINDADOS DEL NORTE sólo realiza operaciones en España.

La facturación total por áreas de negocio de BLINDADOS DEL NORTE durante el 2002 se encuentra repartida de la siguiente manera:

REPARTO DE LA FACTURACIÓN DE BLINDADOS DEL NORTE, 2002 – EN VALOR-		
	Facturación en millones de €	%
MERCADO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN GENERAL	5,9	100,00%
Vigilancia	1,7	[>50%]
Transporte y manipulado de fondos	4,2	[<50%]
Sistemas de seguridad	-	-

Fuente: notificantes

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

La empresa adquirida opera en el ámbito del suministro de servicios de Seguridad Privada. Este conjunto de actividades está regulado por la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, que las considera como complementarias y subordinadas a las de Seguridad Pública. El artículo 5 de la citada Ley 23/1992 distingue siete tipos de servicios que pueden prestar las empresas de seguridad:

- a) Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- b) Protección de personas determinadas, previa autorización correspondiente.
- c) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- d) Transporte y distribución de los objetos a los que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con las Fuerzas Armadas ni con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- e) Instalaciones y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.
- f) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.
- g) Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad contempladas en esta Ley...



Aunque cada uno de estos servicios pueda prestarse por separado, el propio sector los clasifica, tradicionalmente, en tres grupos:

- Vigilancia y seguridad de objetos y personas: incluye en términos genéricos la vigilancia y protección de bienes y establecimientos así como la protección de determinadas personas.
- Transporte y manipulación de fondos: comprende las actividades de transporte, custodia, clasificación y depósito de dinero y títulos valores.
- Sistemas de seguridad o sistemas de prevención y detección de la intrusión, ya sea mediante la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, o mediante la explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo la prestación de servicios de respuesta diferente a los prestados por éstos.

En los precedentes nacionales relativos a operaciones en este mismo sector, tanto el Servicio⁵ como del TDC⁶ comparten esta visión, concluyendo que deben considerarse, al menos, los siguientes mercados de producto relevantes:

- (i) Vigilancia y seguridad de objetos y personas.
- (ii) Transporte y manipulación de fondos.
- (iii) Sistemas de seguridad.

Desde el punto de vista de la sustituibilidad por el lado de la demanda, el demandante de un tipo de servicios no satisface sus necesidades con otro. A modo de ejemplo, los clientes que demandan un servicio de transporte de fondos - normalmente entidades bancarias - no pueden sustituir dicho servicio por otro de vigilancia y seguridad. Del mismo modo, el cliente que demanda un servicio de sistemas de prevención mediante una alarma en una vivienda no lo sustituye fácilmente y en similares condiciones de precio y prestaciones por un vigilante de seguridad ni, desde luego, por un transporte de fondos.

Si a esta consideración se suma el hecho de que en cada categoría de las señaladas la naturaleza y características de los clientes son marcadamente distintas, y, por tanto, las condiciones competitivas por el lado de la demanda son sensiblemente diferentes, ello permite diferenciar, al menos, entre los tres mercados de producto ya referidos.

Sin embargo, desde el lado de la oferta existe una elevada sustituibilidad. No existen barreras significativas de entrada, en particular, para quienes ya prestan uno u otro tipo de servicios de seguridad. Adicionalmente, las inversiones en activos materiales e inmateriales para comenzar a prestar un nuevo servicio no son excesivas, siendo la principal la contratación y formación de personal cualificado y habilitado legalmente. El resto de los costes inherentes para la prestación de estas actividades no es excesivamente significativo.

No obstante lo anterior, este Servicio considera que no debe olvidarse que la prestación de un nuevo tipo de servicios de seguridad enfrentaría a la empresa a una demanda de características diferentes, lo que obliga al conocimiento de las peculiaridades del nuevo mercado, a abordar la nueva formación del personal e, incluso, a formas de comercialización y distribución diferentes.

⁵ N-047 SECURITAS/AUSYSEGUR, N-069 PROSEGUR/IBEREXPRESS y N-079 PROSEGUR/BLINDADOS DEL NORTE.

⁶ C 57/00 PROSEGUR/BLINDADOS DEL NORTE.



En consecuencia, el grado de sustituibilidad de la oferta en el presente caso no puede considerarse equivalente en sus efectos a una sustituibilidad por el lado de la demanda que permitiera considerar a los servicios de seguridad privada como un único mercado de producto de referencia.

De los tres mercados mencionados, la sociedad adquirida, BLINDADOS DEL NORTE, únicamente ejerce su actividad en el de transporte y manipulado y en el de vigilancia. Por su parte la empresa PROSINTEL, S.A. filial del GRUPO NORTE, sólo se dedica a la prestación de servicios de vigilancia y protección de personas. En consecuencia, el análisis realizado se centrará en estos mercados.

a) El mercado de transporte y manipulación de fondos:

El mercado de transporte y manipulación de fondos incluye las actividades de transporte urbano e interurbano, el manipulado de billetes y encartuchado de monedas, custodia, clasificación y depósito de dinero y títulos valores así como los servicios de mantenimiento (reposición del papel, tinta, etc.) de cajeros automáticos urbanos e interurbanos. Por encima de ciertos importes el transporte debe efectuarse en vehículo blindado. Para el desarrollo de esta actividad BLINDADOS DEL NORTE cuenta con [...] furgones blindados.

Aunque no existe ninguna obligación legal de externalizar dicho tipo de servicio, los principales clientes son bancos y cajas de ahorro (aproximadamente un 94% de la facturación de este servicio) y, en menor medida, las grandes cadenas de distribución y otras cadenas de establecimientos (Metro de Madrid, gasolineras, etc.).

b) El mercado de vigilancia y seguridad de objetos y personas

El mercado de los servicios de vigilancia y seguridad de objetos y personas comprende la prestación por personas físicas de los servicios de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones así como la protección de personas determinadas previa autorización correspondiente.

De acuerdo con lo regulado en el Título II, Capítulo primero, secciones 1, 2, y 3 del Real Decreto 2364/1994, por el que se aprueba el reglamento de Seguridad Privada, estos servicios de vigilancia se prestan a través de vigilantes integrados en empresas de seguridad vistiendo uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sea preceptivo sin que pueda confundirse con las Fuerzas Armadas ni las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para la obtención de la habilitación el aspirante debe superar unas pruebas especiales de conocimiento y capacitación que convoca el Ministerio del Interior.

Para que un aspirante pueda acceder a las pruebas mencionadas, debe acreditar que ha recibido el curso de formación en un centro especializado, centro que previamente debe ser autorizado para impartir las referidas enseñanzas por la Secretaría de Estado del Interior.

Por otra parte, el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Seguridad Privada, en su disposición adicional primera, excluye del amparo de la Ley 23/1992 los servicios prestados por personal distinto del de la seguridad privada, no integrados en empresas de seguridad, que prestan servicios de conserjería, de información en los accesos, de comprobación y control de caldera e instalaciones, de control de tránsito en zonas reservadas en el interior de fábricas o plantas, etc. Este tipo de servicios en el sector se conocen con el nombre de servicios “de guardería”.

Para el desarrollo de esta actividad BLINDADOS DEL NORTE cuenta con [...].

V. 2. Mercado geográfico

En el mercado de la seguridad privada coexisten operadores de ámbito nacional con otros de nivel local. Aunque el propio Real Decreto 2364/1994 delimita en su artículo 3 el ámbito territorial de actuación de las empresas de seguridad estableciendo que “Las empresas de seguridad limitarán su actuación al ámbito geográfico, estatal o autonómico, para el que se inscriban en el Registro”, en su artículo 11.2 establece que las empresas de seguridad podrán solicitar la modificación de su inscripción, especialmente la referida a la ampliación o reducción de actividades o al ámbito de territorial de actuación, modificación que se produce sin muchas complicaciones.

Por tanto, no existen obstáculos para que los operadores que prestan sus servicios a nivel local puedan acceder al resto del territorio nacional pero dentro del propio mercado español la competencia no es homogénea en todo el territorio, existiendo diferencias en las provincias o regiones que lo componen fundamentalmente en lo que se refiere a la estructura de la oferta. Sólo las primeras empresas se encuentran presentes por todo el territorio nacional. Esta circunstancia apunta a la conveniencia de considerar una delimitación más estrecha del mercado para la valoración de la operación⁷.

BLINDADOS DEL NORTE opera en la actualidad en Navarra y La Rioja en el mercado de vigilancia, y en Navarra, La Rioja, Guipúzcoa, Álava y Vizcaya (PAÍS Vasco, Rioja y Navarra) en el transporte y manipulado de fondos⁸.

Por su parte, PROSINTEL opera únicamente en el mercado de la vigilancia y lo hace en las provincias de Albacete, Ávila, Burgos, León, Madrid, Palencia, Salamanca, Toledo, Valladolid y Zamora (ambas Castillas y Madrid).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y dadas las características concretas de los mercados, este Servicio estima conveniente considerar las consecuencias de la operación tanto a nivel nacional como provincial.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

El mercado español de servicios de seguridad privada creció en el año 2002 un 10,3% respecto al año anterior, cifra que no refleja los contrastes existentes en la evolución de los distintos segmentos. El mercado del transporte y manipulado de fondos decreció un 0,4% en 2003, mientras que el negocio de la actividad de vigilancia registró un crecimiento del 9% respecto al año anterior.

MERCADO ESPAÑOL DE SEGURIDAD PRIVADA, 2002* – EN VALOR.		
	Facturación en millones de €	Cuota
MERCADO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN GENERAL	2.610	100%
Vigilancia	1.712	65,00%
Transporte y manipulado de fondos	399	15,28%
Sistemas de seguridad	473	18,12%
Otros	26	0,90%

Fuente: *Notificantes*

*Referidos al 2002 por ser los únicos datos fiables con los que cuenta la empresa.

⁷ Precedente N-079 PROSEGUR/BLINDADOS DEL NORTE.

⁸ [...].

La actividad del sector se encuentra distribuida irregularmente en el territorio nacional, siendo Madrid, Andalucía, Cataluña y Comunidad Valenciana las Comunidades Autónomas con mayor número de empresas de seguridad privada.

En todo caso, se trata de un sector atomizado. Hay en España 998 empresas de seguridad de las cuales 564 se encuentran en activo. Tan sólo el 1% de estas empresas superan los 1.000 empleados, mientras que el 80% no supera los 20.

El volumen total del negocio procede en un 71,2% del sector privado y el resto del sector público.

VI.2. Estructura de la oferta

La situación a nivel nacional se refleja en el cuadro siguiente:

CUOTAS DE MERCADO DE BLINDADOS DEL NORTE (2002) Y PROSINTEL (2001) EN LOS MERCADOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN ESPAÑA ⁹		
	BLINDADOS	PROSINTEL
MERCADO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN GENERAL	[0-10]%	[0-10]%
Vigilancia	[0-10]%	[0-10]%
Transporte y manipulado de fondos	[0-10]%	-
Sistemas de seguridad	-	-

Fuente: Notificantes

El volumen de negocios de BLINDADOS DEL NORTE en 2002 fue de [...] M€ de los que [...] M€ correspondieron a la actividad de transporte y manipulado y sólo [...] M€ a vigilancia. Las cuotas de BLINDADOS DEL NORTE a nivel nacional son muy poco significativas.

En el mercado de la vigilancia, en los años 2002 y 2003, la cuota de PROSEGUR y SECÚRITAS alcanzaba del 50% del mercado. Por su parte, la cuota de las 5 primeras empresas (PROSEGUR, SECÚRITAS, EULEN SEGURIDAD, SEGUR IBÉRICA y VINSA) representaba el 68% de la facturación del mercado. El restante 32% se distribuía entre el resto de empresas (aproximadamente unas 318) que tienen autorización administrativa para este tipo de actividad.⁹

En el mercado del transporte y manipulado de fondos, la oferta presenta un mayor grado de concentración aunque ha aumentado el número de operadores. A fecha 1 de enero de 2002, había nueve empresas con autorización administrativa para prestar tales servicios mientras que en 2001¹⁰ existían seis empresas autorizadas para ejercer la actividad de transporte y distribución en todo el territorio nacional, de las cuales las dos pertenecientes al Grupo PROSEGUR y las dos del Grupo SECURITAS controlaban más del 94% del mercado nacional. Además, había otras cinco empresas autorizadas para actuar en el ámbito local, entre las cuales se encuentra BLINDADOS DEL NORTE. Además, se estima que una parte considerable de la manipulación de fondos se efectúa por los propios clientes (autoprestación) que son fundamentalmente bancos.

A nivel provincial, no se aportan datos de las cuotas del mercado de vigilancia, dadas la insignificancia de las mismas y la circunstancia de que BLINDADOS y PROSINTEL vienen trabajando en provincias distintas.

⁹ "Cifras y datos del sector de seguridad privada en España" Edición 2003. Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER).

¹⁰ Expediente C57/00 del TDC que citan los notificantes.



En lo que concierne al mercado de transporte y manipulado de fondos, en las provincias en las que opera BLINDADOS DEL NORTE, la situación es la siguiente:

CUOTAS DE MERCADO EN EL MERCADO DEL TRANSPORTE Y MANIPULADO DE FONDO EN LAS PROVINCIAS EN QUE ESTÁ PRESENTE BLINDADOS DEL NORTE 2003 – en valor.		
PROVINCIAS ¹¹	BLINDADOS DEL NORTE	PROSEGUR
Navarra	[65-75]%	[25-35]%
Guipúzcoa*	[40-50]%	[45-55]%
La Rioja	[15-25]%	[75-85]%

Fuente: Notificantes

*hace 3-4 años también operaba SECURITAS pero dejó de hacerlo

En cuanto a los aspectos verticales de la operación, sin perjuicio de que el [...] no se considera accesorio de la operación por su duración excesiva, [...].

El efecto previsible en las cuotas de mercado sería el siguiente:

[...]

VI.3. Estructura de la demanda. Distribución de los productos. Precios.

En el mercado de servicios de seguridad, la demanda cuenta con un importante poder negociador.

Los demandantes¹² de servicios de vigilancia y protección son esencialmente las grandes cadenas de distribución (alrededor de un 17% de la facturación total), industria química y del petróleo (11%), bancos y seguros (11%), energía eléctrica, gas y agua (10%), transporte y almacenamiento (9%), correos y telecomunicaciones (8%), televisión, radio y edición, actividades recreativas, culturales y deportivas, actividades asociativas y comunidades de propietarios, entre otros.

Los principales clientes de BLINDADOS DEL NORTE¹³ son: [...].

Por su parte, los demandantes de servicios de transporte y manipulación de fondos son, fundamentalmente, bancos y cajas de ahorro y, en menor medida, cadenas de distribución y otras entidades como RENFE.

En el caso de BLINDADOS DEL NORTE, los principales clientes son entidades financieras de ámbito provincial. [...].

Los contratos suscritos por las compañías de seguridad son más “contratos de adhesión”¹⁴, impuestos por los clientes, que acuerdos fruto de una negociación paritaria. De hecho, son los bancos quienes establecen las condiciones para la prestación del servicio, el número de paradas, la cantidad de dinero que se transporta y otras condiciones técnicas, así como el precio al que están dispuestos a contratar y el ámbito geográfico que se debe cubrir.

¹¹ Aunque Blindados del Norte puede operar en Álava y Vizcaya, todavía no tiene clientes allí.

¹² Datos obtenidos de PROSEGUR en contestación a un requerimiento de información realizado por este SDC en relación con el expediente PROSEGUR/IBEREXPRESS-

¹³ Fuente, notificación según datos de BLINDADOS DEL NORTE.

¹⁴ Expediente del Servicio N-079 PROSEGUR/BLINDADOS DEL NORTE.



Los precios cargados a las entidades financieras presentan un alto grado de transparencia, como consecuencia, no sólo de las condiciones básicas de los servicios prestados por las compañías de seguridad, sino también de la facilidad de acceso a esta información por parte de los clientes a través de contactos en el seno de la Asociación Española de Banca (AEB) o de la confederación de las Cajas de Ahorro (CECA).

Las horquillas en las que se mueven las tarifas de las empresas de seguridad varían en función del servicio y sus características. En el mercado de vigilancia el principal componente de los costes de funcionamiento es el de la mano de obra (salarios de vigilantes, gastos de formación y perfeccionamiento del personal). En los servicios de transporte y manipulado de fondos se considera el tipo y número de paradas (urbanas/interurbanas o diurnas/nocturnas), tipo de moneda (nacional o divisa), volumen contratado y otros. La posibilidad de reducir las tarifas aplicables a todo el territorio nacional junto con los descuentos por volumen de ventas son algunos de los elementos en los que se manifiesta el poder negociador de la demanda.

Como el propio TDC ha indicado¹⁵, este poder negociador no es comparable en el caso de clientes más pequeños, que demanden sus servicios en el ámbito local.

VI.4. Competencia potencial - Barreras a la entrada

Las barreras a la entrada en el mercado de vigilancia proceden, esencialmente, de la preceptiva autorización administrativa para desarrollar la actividad, para lo que se exige un capital social mínimo de poco más de 300.000 euros si se solicita autorización de ámbito autonómico¹⁶, un seguro de responsabilidad civil de cobertura mínima de 601.000 € por siniestro y año, más la constitución de una garantía de poco más de 240.000€ (sólo si la autorización es nacional, menos si la autorización es autonómica) en la Caja General de Garantía de Depósitos con el fin de asegurar el pago de las obligaciones contraídas con las autoridades competentes, en particular, las relacionadas con eventuales multas por infracciones.

Por otra parte, tal y como reconoce el TDC en el expediente C57/00, las barreras de acceso al mercado de transporte y manipulado de fondos son mayores que las de acceso al de vigilancia. La diferencia no obedece tanto a los requisitos para la autorización administrativa previa como a las condiciones de funcionamiento exigidas, que suponen la realización de importantes inversiones en infraestructura.

Para la autorización administrativa para la prestación de servicios de transporte y manipulado de fondos se exige el cumplimiento de determinados umbrales en términos de capital social, seguros de responsabilidad civil y constitución de garantías en la Caja General de Garantía de Depósitos, tal y como ocurre con la actividad de vigilancia, aunque con montantes algo diferentes. La diferencia fundamental viene dada por las condiciones¹⁷ de funcionamiento que exige el Real Decreto 2364/1994 de Seguridad Privada.

Adicionalmente, tras la modificación de dicho Real Decreto por el Real Decreto 1123/2001, se establece la obligación de abrir delegaciones o sucursales en las provincias donde no radique

¹⁵ Expediente C57/00 del TDC.

¹⁶ más 6.000€ por cada una de las provincias que integren dicha Comunidad

¹⁷ Destacan en particular, la necesidad de disponer de: (i) una flota mínima de camiones blindados; (ii) maquinaria de recuento y procesado de monedas y billetes de banco, con características muy precisas; (iii) así como la construcción y equipamiento de cámaras acorazadas donde llevar acabo estas actividades.



su sede principal cuando se realicen operaciones de vigilancia o manipulado de fondos, obligación que resulta especialmente onerosa en esta segunda actividad¹⁸.

Las actividades de I+D no tienen una relevancia especial en los mercados considerados. Sin embargo, si existe un objetivo de búsqueda de nuevas fórmulas para prestar estos servicios, siendo importantes los estudios que se están desarrollando sobre la utilización de nuevas tecnologías en los servicios actuales y haciendo de ello un factor diferenciador por lo que se refiere a los servicios de transporte y manipulado de fondos. La mayor inversión por lo que se refiere a vigilancia se hace en capital humano y su formación. BLINDADOS DEL NORTE dedica el [...] % de su volumen de facturación a I+D.

En todo caso, durante los últimos años han desaparecido algunas empresas en los mercados de la vigilancia y del transporte y manipulación de fondos tales como AUSYSEGUR y EBRO VIGILANCIA & SEGURIDAD.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición del control conjunto de BLINDADOS DEL NORTE, S.A. por parte de GRUPO NORTE, CAJA BURGOS y CAJA DUERO a través de la empresa en común UNIÓN DE INTERESES ESTRATÉGICOS. Una de las adquirentes del control conjunto (GRUPO NORTE) es propietaria de una pequeña empresa de seguridad (PROSINTEL) cuya actividad no se superpone geográficamente a la de la adquirida y que opera únicamente en el mercado de vigilancia, no en el de transporte y manipulado de fondos.

La operación afecta al mercado de la seguridad privada y, en particular, a los de la vigilancia y seguridad de objetos y personas y de transporte y manipulado de fondos, mercados ambos muy maduros. En particular, el mercado del transporte y manipulación de fondos asciende a unos 399 millones de euros y representa tan sólo un 15,28% de la facturación del mercado total de la seguridad privada.

En lo referente al mercado de la vigilancia y seguridad de objetos y personas, la operación apenas modificará la estructura de mercado a nivel nacional dado que la presencia tanto de BLINDADOS DEL NORTE como de PROSINTEL (filial de GRUPO NORTE) es muy reducida. La cuota nacional acumulada es muy poco significativa [0-10] % frente a la de los líderes del mercado -PROSEGUR y SECÚRITAS- que representan un [45-55] % del mercado. A nivel provincial la operación no modificará la estructura del mercado, ya que las provincias en las que opera la adquirida son distintas de aquellas en las que opera PROSINTEL.

En cuanto al transporte y manipulado de fondos, se trata de un mercado en el que opera únicamente la adquirida y del que está ausente PROSINTEL. En consecuencia, la cuota nacional conjunta del [0-10] % que adquieren los socios de Unión de Intereses Estratégicos se corresponde estrictamente con la cuota de Blindados del Norte, siendo los líderes del mercado PROSEGUR y SECURITAS, que, conjuntamente superan, el [90-100] % del mercado nacional.

Por tanto, en esencia, la operación supone el refuerzo de BLINDADOS DEL NORTE como operador en el ámbito de la vigilancia y del transporte y manipulado de fondos, no sólo por la

¹⁸ Puesto que los estrictos requisitos establecidos para la realización del depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes y títulos valores por la sociedad matriz deben observarse también para la utilización de dichas delegaciones o sucursales.



capacidad financiera de los nuevos socios sino por las perspectivas de aumento de cuota de mercado y, sobre todo, de expansión al resto del territorio nacional desde las dos provincias en que hasta ahora operaba, como consecuencia de los aspectos verticales de la operación.

Ahora bien, estos mercados se caracterizan por la existencia de importantes operadores de ámbito nacional –PROSEGUR, SECURITAS, EULEN–, el poder compensatorio de la demanda, y la existencia de importantes competidores potenciales que podrían entrar con relativa facilidad desde la ausencia de barreras infranqueables a la entrada (de hecho, la autoprestación es importante en algunos sectores, como la manipulación de fondos por parte de los bancos).

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone no remitir el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.